Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TEOTISTA MERCEDES TORRES JURADO
Demandado: BRAWN HAMILTON VARGAS CASTAÑEDA, DANIEL EDUARDO SERRANO CÁRDENAS y ÁLVARO JOSÉ LOGREIRA RODADO
Radicación: 08-433-40-89-002-2022-00065-00

INFORME SECRETARIAL. -
Señora Juez: Paso a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que las partes demandadas se encuentran notificadas. Sírvase proveer.

Malambo, 9 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

I. ANTECEDENTES

Procede el despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular, presentado por TEOTISTA MERCEDES TORRES JURADO., mediante apoderado judicial, contra los señores BRAWN HAMILTON VARGAS CASTAÑEDA, DANIEL EDUARDO SERRANO CÁRDENAS y ÁLVARO JOSÉ LOGREIRA RODADO, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante, TEOTISTA MERCEDES TORRES JURADO mediante apoderado judicial, Dra. CARLINA MONSALVE RINCÓN, presentó demanda Ejecutiva Singular contra BRAWN HAMILTON VARGAS CASTAÑEDA, DANIEL EDUARDO SERRANO CÁRDENAS y ÁLVARO JOSÉ LOGREIRA RODADO, la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial, que luego de verificar si el documento aportado con la misma cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que las obligaciones fueran claras, expresas y exigibles, que constaran en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

> *"Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."*

Mediante auto de fecha 07 de abril de 2022, se Libra Mandamiento de Pago, por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($950.000) por concepto de Capital; así mismo, se libra mandamiento por concepto de indemnización e intereses moratorios. De igual forma, se decretó embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo devengado por los demandados BRAWN HAMILTON VARGAS CASTAÑEDA y ÁLVARO JOSÉ LOGREIRA RODADO, al igual que los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario que posea los demandados en las distintas entidades financieras.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación de los demandados, BRAWN HAMILTON VARGAS CASTAÑEDA, DANIEL EDUARDO SERRANO CÁRDENAS y ÁLVARO JOSÉ

LOGREIRA RODADO, se tiene que estos se encuentran notificados desde el 24 de junio de 2022, de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual regula lo siguiente:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

Siendo así, se observa que cumplido el término para ser presentado recurso o excepción de mérito alguna contra las pretensiones de la demanda, estos no lo hicieron.

Ante tal circunstancia, esta agencia judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:

> "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*."

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR, ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso ejecutivo Singular seguido por TEOTISTA MERCEDES TORRES JURADO, mediante apoderado judicial, Dra. CARLINA MONSALVE RINCÓN contra BRAWN HAMILTON VARGAS CASTAÑEDA, DANIEL EDUARDO SERRANO CÁRDENAS y ÁLVARO JOSÉ LOGREIRA RODADO, para el cumplimiento por parte de éste de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTICAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

TERCERO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: ORDENAR, el avaluó y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDENAR, en costas a los demandados. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 41**
Hoy 9 de marzo de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714c9e8664995792f0436f28b4be293d42160e50f79c0505f754ce99d360aad9**

Documento generado en 09/03/2023 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica